JCSV.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 23 de septiembre de 2020

E. Singular Rad. 2020-00306 -00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- la parte demandante pretende adelantar la ejecución del crédito contenida en una letra de cambio, girada por MARIA VICTORIO DEL ROSARIO VALENCIA y JOSE ROSBEL CUBILLOS PACHECO a favor de ANDARCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO, la cual endosa en procuración para el cobro judicial al togado MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO en el cuerpo del título , sin embargo del endoso efectuado (Folio 4 del C.1) se evidencia que este carece del requisito interpuesto por el articulo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no señala expresamente la dirección electrónica de correo electrónico del togado, además en el apartado de notificaciones este omite su dirección de notificación electrónica, requisito necesario en razón a la implementación de dicho acuerdo.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane el requisito del cual adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número _0107__, de hoy _24/09/2020_

Secretario _____

JCSV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____